



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., _dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-0436-00

1.- Previo a resolver sobre la liquidación de crédito aportada por el apoderado del extremo ejecutante (fls. 50-51), se requiere al libelista para que adecúe la misma conforme a la literalidad del título valor base de acción, el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que refirió un capital que no fue librado en el presente asunto.

2.- Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (fl. 53) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple***

La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 19 de julio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**